



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 04 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.09.2023 10:38:41 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001325-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO:

El Informe Técnico N° 001255-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, del día 01 de setiembre de 2023, elevado por la Coordinadora del Área de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicitando la emisión del acto administrativo cuyo propósito es la formalización de los contratos temporales en los órganos jurisdiccionales transitorios de esta Sede Judicial, de los trabajadores judiciales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 (**ver anexo III**);

CONSIDERANDO:

Primero: De las atribuciones de la presidencia:

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, en atención a su poder de dirección; dictando las medidas administrativas pertinentes que se encuentran orientadas al mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de todas las instancias que lo conforman, denominados órganos de línea, de acuerdo con lo normado por el ROF.

Segundo: Sobre los contratos temporales:

Según el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, "*En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece*".

Tercero: Del artículo transcrito puede señalarse que en el régimen laboral peruano el principio de continuidad opera como un límite a la contratación laboral por tiempo determinado, la contratación temporal está regulada de manera expresa, construida sobre la base del principio de la causalidad, en virtud del cual la duración del vínculo laboral debe ser garantizada mientras subsista la fuente que le dio origen, vale decir, el órgano jurisdiccional transitorio.

Cuarto: En este sentido, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR opera como un límite a la contratación temporal, ya que sólo los empleadores podrán contratar trabajadores con contratos de trabajo sujetos a modalidad "en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece", pues en caso contrario el contrato de trabajo será considerado de duración indeterminada.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Quinto: Asimismo respecto a la continuación de la prestación de servicio de las personas por el presente mes en plazas transitorias, este requerimiento se sustenta en las razones que paso a exponer:

a) Resolución Administrativa N° 0000356-2023-CE-PJ de fecha 22 de agosto de 2023, la cual dispone prorrogar a partir del 01 de septiembre de 2023 al 31 de diciembre del 2023 del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, del Distrito y Provincia de Huaraz.

Sexto: También, la Resolución Administrativa N° 0333-2023-CE-PJ, de fecha 14 de agosto de 2023, en la cual dispone en su Artículo Primero.- "Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, hacia la Corte Superior de Justicia Lambayeque como Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Ferreñafe, el cual funcionará con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Ferreñafe". Por ende, se da término del vínculo laboral al 31 de agosto a los servidores que prestaban servicio en dicho Juzgado.

Por lo expuesto, en atención a lo señalado en el Informe Técnico del visto, en mérito a las facultades conferidas por el numeral 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el CONTRATO Y la PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS en la modalidad de contratos temporales de los/as servidores/as que aparecen en el cuadro adjunto en anexo con el informe de visto. **(Anexo III).**

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal y los/as interesados/as.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución a través del correo institucional en merito a la Resolución Administrativa N° 026-2010-CE-PJ, en el numeral 6.2, indica que: **"El correo electrónico institucional es de uso oficial de envío y recepción de documentos institucionales, teniendo el mismo valor que las comunicaciones realizadas a través de medios físicos (papel, fax, etc.)"**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mrj

